

asunto : recurso de reposicion

yamileth sánchez Fandiño <yamita6@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 12:06 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (185 KB)

RECURSO DE REPOSICION-luz marIA.pdf; RECIBO PREDIAL CASTILLO -LUZ MARIA.pdf;

RECURSO DE REPOSICIÓN

SEÑOR

JUEZ veintiuno civil municipal de cali

E.S.D.

REF. PROCESO verbal reivindicatorio de dominio.

Radicado: 2021-0031700

Partes: Demandante: FRANCISCO JAVIER CARDONA HERNÁNDEZ

Demandada: LUZ MARÍA DORADO ERAZO.

LUZ MARIA DORADO ERAZO, persona mayor y vecina de la ciudad de cali, identificada con la c.c 30.717.188 de pasto, actuando en nombre propio en razón a la cuantía del proceso, por medio del presente escrito procedo a interponer recuso de reposición contra el auto del 07 de julio de 2021 estado # 108 que admite la demanda en mi contra.

los motivos por los cuales me opongo es porque revisada la demanda, se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias, las cuales están contenidas en el art 100 del c.g.p., esta providencia es violatoria de la ley sustancia procesal. Por las siguientes razones:

PRIMERO.- ORD 4.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Revisados los anexos se observa que el documento donde obra el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente litis, se encuentra desactualizado, porque debe aportarse un documento emitido por la oficina de catastro de cali, donde se critique el avalúo, el recibo predial es una factura de cobro, no es el documento idóneo toda vez que lo determina el quantum para el 2.021 es el certificado de avalúo CATASTRAL; surgiendo necesario se sirva aportar el documento correspondiente a la anualidad que avanza, como quiera que, con base en él se define la competencia en esta esfera judicial, al margen de lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 en consonancia con el canon 20 y 25 del c.g.p. 3. El poder aportado debe acompasarse a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual indica que: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", ello teniendo en cuenta que se observa que en el mandato se indica que es para acción reivindicatoria de dominio, cuando lo que realmente se pretende en la demanda es la restitución de un inmueble, a consecuencia de la cancelación de un usufructo. 3. El poder aportado debe acompasarse a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual indica que: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", ello teniendo en cuenta que se observa que en el mandato se indica que es para acción reivindicatoria de dominio, cuando lo que realmente se pretende de manera fáctica en la demanda es la restitución de un inmueble, a consecuencia de la cancelación de un usufructo

SEGUNDO.-) - INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE: ART 100 ORD 4

El poder carece de eficacia porque:

A) está dirigido a un juez diferente a donde está radicada la demanda. El juzgado doce civil mpal es otro despacho, al apoderado el juzgado veintiuno civil mpal le habían inadmitido la misma demanda previamente, o sea que ya conocía el despacho previamente.

B) No se observan los lineamientos del el art. 5º del decreto 806 de 2020 el cual establece: "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento", significa lo anterior, que, los poderes no requerirán presentación personal o reconocimiento, si estos son conferidos mediante mensaje de datos; en el presente proceso se observa que el poder conferido al profesional del derecho, carece de presentación personal, más aun tratándose de una persona que reside en la ciudad de Miami (florida) del país de ESTADOS UNIDOS ; tampoco se aportó prueba que éste hubiese sido conferido mediante mensaje de datos, no se menciona el correo electrónico del poderdante , en otras palabras, omite acreditar la manera en que fue conferido el poder (auto del 3 de septiembre de 2020 rad 55194 sala de casación penal corte Suprema de Justicia).

Así las cosas deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

- La impresión en PDF de la respectiva constancia de envío desde el correo del

Poderdante, o

- La impresión en PDF de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

TERCERO.-) ORD 9 Y 10- ART 100 C.G.P . ART 132 ORD 8. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS, Y NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

El señor ÓSCAR JULIO CASTILLO identificado CON C.C 2.454.358 aparece como persona involucrada en la propiedad, según recibo predial que se adjunta, por lo cual debió citarse en la demanda para integrar el litisconsorcio.

""Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. >> En este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.""

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 100 Y 133 del código general del proceso

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales, el poder que reposa en el archivo del juzgado y el recibo predial que se adjunta.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

PETICION

POR LAS ANTERIORES RAZONES RUEGO A SU DESPACHO REVOCAR EL AUTO DEL MES DE JULIO DÍA 7 PUBLICADO EN EL ESTADO 108 CONFORME A LO CUAL ORDENÓ LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

NOTIFICACIONES:

Al demandante:

En la calle 13 no 4-25 edificio Carvajal Ofc 808 tel. 3104276064

Email: documentoparaelaabogado@hotmail.com

La demandada:

Cra 17 bis número T 29-87 barrio saavedra Galindo. Cali

Email: yamita6@hotmail.com TEL: 3144421988

DEL SEÑOR JUEZ.

LUZ MARIA DORADO ERAZO.

C.C 30.717.188 de pasto

Correo ELECTRONICO. yamita6@hotmail.com

SECRETARIA

En la fecha, a las 7 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso de Reposición

Cali, 13-Jul-2021

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Número Predial Nacional: **760010100080300060061500000002**
Id Predio: **0000095074**
Certificado a Nombre de: **OSCAR JULIO CASTILLO**
Dirección del Predio: **KR 17 BIS # TV 29 - 87**
Avalúo del Predio: **\$91.814.000**
Estrato: **2**
Válido hasta **31-Dic-2021**

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **12 días del mes de Julio de 2021**.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL